



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17527/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 8 de mayo de 2024.

MTRO. MARTIN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO
LEÓN.

5 de mayo, número 975 Oriente,
Centro de Monterrey, N.L., C.P 64000.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el seis de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito número IEEPCNL/SE/2563/2024 del seis de mayo de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

En virtud de que, el pasado 30 de abril del año en curso, 22 ciudadanas y ciudadanos solicitaron a este organismo electoral, la autorización correspondiente para iniciar los trámites de baja ante el Servicio de Administración Tributaria, de la asociación civil constituida para contender como candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024, atentamente me permito solicitar informe a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, si existen obligaciones pendientes que hayan contraído tanto la ciudadanía como la asociación civil respectiva con el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Nombre de la persona ciudadana	Cargo por el que presento su solicitud de intención para obtener el registro como aspirante a una candidatura independiente	Nombre de la asociación civil que presento en su solicitud de intención
RAFAEL SILVA LÓPEZ	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 1	No presentó copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil
BRENDA PATRICIA PÉREZ ESCUDERO	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 2	Recicla y Conserva, A.C.
VALDEMAR MARTINEZ GARZA	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 3	Unidos por la independencia electoral A. C
LUIS ANTONIO GARZA CISNEROS	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 4	No presentó copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil
MANUEL FARIAS MARTINEZ	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 5	Niños con entusiasmo, A.C.
JULIAN BENAVIDES SALAZAR	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 7	AMI adultos mayores invencibles, A.C.
REGINA MARIA JULIAN CERVANTES	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 8	Recicla y Conserva, A.C.
ALFREDO JASSO SILVA	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 11	Sin Resignación, A.C.
LUIS VILLAREAL COMPEAN	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 12	Voz Libre por la elección, A.C.
ALICIA MARGOT DIECK HINOJOSA	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 13	Vejez consciente, A.C.
HERNAN PEÑA ALVARADO	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 14	Manteniendo la esperanza, A.C.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17527/2024
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre de la persona ciudadana	Cargo por el que presento su solicitud de intención para obtener el registro como aspirante a una candidatura independiente	Nombre de la asociación civil que presento en su solicitud de intención
ROMAN PAEZ ESPINOSA	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 16	Punto de partida juvenil, A.C.
GILBERTO ABRAHAM NUÑEZ CONTRERAS	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 17	Capace creativa, A.C.
GABRIEL RENDON GONZALEZ	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 18	La antorcha de la enseñanza, A.C.
MARTIN HERMANN BREMER BREMER	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 19	Más allá del presente, A.C.
BRENDA MEZQUITIC GALLARDO	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 20	Un espacio para la resiliencia, A.C.
VICTOR MANUEL VAZQUEZ HERNANDEZ	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 21	Mejora y cambio 180, A.
ANTONIO HERRERA BOTELLO	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 22	Asociación por la democracia plural, A.C.
GLADYS CRISTINA JASSO VAZQUEZ	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 23	Un mundo mejor para la vejez, A.C.
FELIPE DE JESUS ALVAREZ VALDES	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 24	Adultos mayores libres, A.C.
JESÚS BERNARDO ORTIZ NAVARRO	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 25	No presentó copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
CESAR MONTEMAYOR GUEVARA	Diputación propietaria por el Distrito Electoral Local 26	La alfombra de la imaginación, A.C.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le informe, si existen ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) obligaciones pendientes en materia de fiscalización de los ciudadanos mencionados, así como de las respectivas asociaciones civiles, a efecto de que estén en condiciones de iniciar los trámites de baja ante el Servicio de Administración Tributaria.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

De igual manera, los artículos 41, fracción III, apartado B y 116, fracción IV, inciso k), de la CPEUM, determinan las bases en materia electoral que regulan la postulación, las obligaciones y los derechos de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a radio y televisión, en los términos que se establezcan en las leyes correspondientes.

Ahora bien, el artículo 357 numeral 2 de la LGIPE, señala que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

Ahora bien, es menester resaltar que el numeral 4, del artículo 368 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona candidata independiente deberá presentar la



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17527/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en **Asociación Civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Finalmente, por cuanto hace al procedimiento que deberá seguirse para la liquidación de las Asociaciones Civiles de las candidaturas independientes se encuentra descrito en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

El INE establecerá el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera, señala que el candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Adicionalmente, el numeral 5 del citado artículo señala que la Asociación Civil deberá estar constituida al menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Asimismo, los artículos 191 y 192 de la ley Electoral para el Estado de Nuevo León (en adelante LENL), establece que los ciudadanos que cumplan los requisitos que establece la Constitución y LENL, y que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral, para ocupar los cargos de elección popular; gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de ayuntamientos. Además, que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como las disposiciones de carácter general, criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

El artículo 196 de la LENL, señala que el procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita la Comisión Estatal Electoral y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes; II. Obtención del respaldo ciudadano; y III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

En relación con lo anterior, el artículo 197 párrafo segundo, fracción VI de la LENL, establece que dentro de la convocatoria a publicarse en el Periódico Oficial del Estado deberá señalar entre otros requisitos básicos para la postulación, los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar una cuenta bancaria para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable su manejo y administración.

III. Caso concreto

Tomando en consideración el marco legal aplicable, respecto a **la única interrogante** relativa a la existencia o no de obligaciones pendientes ante el INE de diversos aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Nuevo León; esta autoridad informa que los ciudadanos referenciados en el oficio, **no alcanzaron el estatus de Aspirantes a Candidatos Independientes, por lo que no se constituyeron como sujetos obligados** y en virtud de ello



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17527/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

no se generaron obligaciones a cumplirse correspondiente a los procesos de fiscalización y no se generaron contabilidades, por lo **cual no existen obligaciones pendientes de atenderse en materia de fiscalización.**

Por tanto, para la **liquidación** de la Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, se deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 399 del RF.

Artículo 399

Liquidación de las Asociaciones Civiles

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.
4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que los ciudadanos referenciados en su oficio de consulta **no alcanzaron el estatus de Aspirantes a Candidatos Independientes, por lo que no se constituyeron como sujetos obligados** y en virtud de ello para esta autoridad fiscalizadora no se generaron obligaciones a cumplirse correspondiente a los procesos de fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17527/2024
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

